

SOLICITUD DE JUNTA DE VIGILANCIA PARA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN TEMPORAL DE AGUAS CON CARGO A DECLARACIÓN DE ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA

F-314.4Di

IMPORTANTE: Campos con asterisco (*) son obligatorios para poder procesar su solicitud. Esta debe ser presentada ante la Dirección Regional de Aguas de la región respectiva acompañada con todos los antecedentes

A. IDENTIFICACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

NOMBRE (*)	RUT (*)

B. NOMBRE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA (*)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT

C. DATOS DE CONTACTO Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE DE LA EXTRACCIÓN

CALLE (*)	NÚMERO (*)	OFICINA / LOCAL / DEPTO. (*)	POBL / VILLA	COMUNA (*)
CORREO ELECTRÓNICO (*)		TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	

D. UBICACIÓN FÍSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN QUE SE SOLICITA EXPLOTAR Y CAUDAL QUE SE SOLICITA (*)

Superficial o Subterráneo (*)	NOMBRE DEL CAUCE NATURAL o ACUIFERO	COMUNA (*)	PROVINCIA	DECRETO DE ESCASEZ N° (*)	FECHA DECRETO (*)
PUNTO DE CAPTACIÓN (*)				CAUDAL (*)	USO QUE SE LE DARÁ AL AGUA (*)
COORDENADA NORTE		DATUM			
COORDENADA ESTE		HUSO			

E. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (*)

RAZONES POR LAS QUE NO ES POSIBLE SATISFACER LOS DERECHOS DE AGUA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS

F. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR (*)

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DONDE SE ELIGIÓ DIRECTORIO	
ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO DONDE SE ELIGIÓ AL PRESIDENTE	
ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO EN QUE SE ACORDÓ SOLICITAR LA EXTRACCIÓN TEMPORAL Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE DISTRIBUCIÓN DE DICHAS AGUAS	
DECLARACIÓN DEL DUEÑO DEL PREDIO DONDE SE UBIQUE LA OBRA DE CAPTACIÓN, AUTORIZANDO SU OPERACIÓN TEMPORAL Y EXPRESAMENTE FACULTANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS PARA ENTRAR A VERIFICAR LAS INSTALACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PERIODO DE LA AUTORIZACIÓN AUMENTADO EN 6 MESES POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL DECRETO DE ESCASEZ EN QUE SE FUNDA, DE TAL FORMA DE FISCALIZAR QUE SE CUMPLA LO ESTABLECIDO EN DICHA AUTORIZACIÓN.	
DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA DEL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN AFIRMANDO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUME LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.	

CRITERIOS PARA APROBAR LA SOLICITUD

1. En los casos en que existan captaciones de aguas destinados a abastecer de agua potable a la población, ya sea un Sistema Sanitario Rural o Empresas Sanitarias en un radio igual o menor a 1 km del punto de captación solicitado; o, que existan derechos constituidos en un radio igual o menor a 200 metros, **sólo** se podrá autorizar la extracción temporal de aguas, si se acompaña una autorización expresa del titular que se encuentra dentro de los radios señalados.
2. Para una solicitud de una Junta de Vigilancia, si hay otras Juntas de Vigilancias o Comunidades de Aguas Subterráneas que puedan verse afectadas por la autorización deberá contar con el respaldo por escrito de ellas.
3. Semanalmente la Dirección Regional de Aguas Respectiva deberá comunicar todas las solicitudes ingresadas, aprobadas y rechazadas, a la Unidad de Fiscalización, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, División de Hidrología y a la División Legal todas del Nivel Central, información que quedará disponible en el sitio web de la Dirección General de Aguas.
4. Si en contra de una solicitud de autorización de explotación temporal, se presentaren oposiciones ante la Dirección Regional respectiva, esta deberá revisar si reúnen el mérito y seriedad suficiente, y en su caso ordenará suspender las extracciones, siempre velando por el consumo humano.

REGLAS DE OPERACIÓN

1. El agua a extraer sólo puede ser utilizada para los fines expresamente indicados, no pudiendo ser utilizada con fines distintos ni transferida a otros usuarios.
2. El beneficiario, al momento de comenzar a operar, deberá contar y mantener un sistema de medición de caudales y niveles freáticos, tanto en el punto autorizado bajo decreto de escasez, como en el punto de origen, si corresponde, debiendo enviar quincenalmente dicha información a la Dirección Regional respectiva. La Organización de Usuarios, en calidad de beneficiario, asumirá la responsabilidad del monitoreo de los caudales y operación del punto de extracción.
3. Si en cualquier momento se determina que la extracción temporal autorizada genera un impacto negativo a Servicios Sanitarios Rurales o Empresas Sanitarias, la Dirección Regional de Aguas podrá ordenar suspender la extracción.
4. Si en cualquier momento se determina que la extracción temporal autorizada afecta pozos para la bebida y usos domésticos, deberá el beneficiario proveer de inmediato y sin costo al afectado de las aguas necesarias para satisfacer dichos menesteres, caudal que se determinará en función de la siguiente formula, caso contrario la Dirección Regional de Aguas podrá ordenar suspender la extracción:
Caudal (l/s) = (Nº de habitantes a beneficiar) x (1,75 l/s/1000 habitantes)
5. Si en cualquier momento se determina que la información entregada es falsa o incompleta, la Dirección Regional de Aguas deberá ordenar suspender la extracción e iniciar el proceso de fiscalización correspondiente y remitir los antecedentes al ministerio público si procediere. Para los efectos de la determinación de la multa se deberá tener en consideración las agravantes establecidas en el artículo 173 bis del Código de Aguas.

<p>Rut y firma</p> <p>Declaro haber leído la información precedente y que la información contenida en este documento y en los documentos adjuntos es precisa, verídica y comprobable.</p>	USO INTERNO DGA	
	<p>Nº PROCESO</p> <div style="border: 1px solid black; height: 30px; width: 100%;"></div>	<p>Timbre Oficina de Partes</p> <div style="border: 1px solid black; height: 60px; width: 100%;"></div>